

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres.

75.000 (SETENTICINCO MIL) sellos de Séptima Categoría de CINCUENTA centavos cada uno, color sepia.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro comenzando con el número 449,501 y terminando con el número 524,500.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1030 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padres Las Casas estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.—G. O. No 5885, del 11 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1030.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas en fecha 10 de enero de 1943; por medio de la cual establece un arbitrio sobre lidias de gallos,

marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1040, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5889, del 19 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1040.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández en fecha 9 de noviembre de 1942, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado anualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada vehículo tirado por bueyes... .. \$ 5.00,

Por cada vehículo tirado por mulos, caballo
o asnos... .. " 3.00,

Por cada vehículo tirado por fuerza muscular \$ 1.00,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.